



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

ACUERDO Nro. 01 de 2019

(31 de enero de 2019)

“Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 01 de 2018”

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es el órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con lo señalado por los literales a), l) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dicta su propio reglamento, fija los derechos de matrículas y certificados de inscripción profesional para cubrir los gastos que ocasiona su funcionamiento, y aprueba su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales.

Que en aplicación de las normas anteriormente señaladas, y en ejercicio de sus facultades legales el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo organizacional, administrativo, presupuestal y financiero, todo con el fin de procurar, el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales dado el riesgo social que implica el ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y **ha acudido a diferentes entes gubernamentales que han emitido en el marco de sus competencias pronunciamientos, que han reconocido que el CPNAA no pertenece a la rama Ejecutiva y tampoco hace parte del Presupuesto General de la Nación.**

Que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 6 de octubre de 2005, mediante comunicación 2005ER11782/13543, expone “...se entiende que los consejos profesionales son entes públicos pertenecientes a la administración pública, sin embargo no hacen parte de la rama ejecutivas del poder público colombiano...” y que “...no es competencia de este Departamento Administrativo aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.”

Que la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 9 de mayo de 2007, mediante comunicación 2007EE3560 manifiesta que “para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la



Hoja No. 2 del Acuerdo No. 01 de 2019, "Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 01 de 2018".

Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones."

Que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 conceptúo que "los consejos profesionales de ingeniería y arquitectura no se enmarcan dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

Que la Secretaria General del Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, comunica que "...el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998."

Que el 16 de enero de 2019 mediante oficio 20183000331821 el Asesor Dirección de Empleo Público de la Función Pública conceptúa que "...según la Ley 64 de 1978 "por el cual se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y profesionales auxiliares", no se establece que la autoridad competente para cumplir con las funciones de inscripción e inspección y vigilancia hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ni que está adscrita o vinculada a otra entidad pública, por lo tanto, el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una institución diferente a las enmarcadas en el Campo de Aplicación del SIGEP y no se registra en dicho Sistema."

Que los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de sus facultades legales han adoptado las siguientes disposiciones en cuanto a su planta de personal:

Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se actualiza la estructura orgánica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA y se señalan las funciones de sus dependencias" modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, en lo que tiene que ver con las funciones de la Dirección Ejecutiva y Subdirección Jurídica de la Entidad.

Acuerdo No. 08 del 27 de noviembre de 2015 por el cual se establece el reglamento interno para el cumplimiento de las funciones que les compete a los miembros del Consejo, resaltando que el artículo 23 señala:

"ARTICULO 23. Secretaría Común. Para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares contarán con el apoyo de la Oficina Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, la cual funcionará como una Secretaría Común, conformada por dos grupos, un primer grupo para apoyar el trámite de la primera instancia de la función disciplinaria y un segundo grupo para apoyar el trámite de la segunda instancia de la función disciplinaria..."

Acuerdo No. 11 del 27 de noviembre de 2015 los miembros del Consejo actualizaron el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Hoja No. 3 del Acuerdo No. 01 de 2019, "Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 01 de 2018".

Acuerdo No. 02 del 24 de noviembre de 2017, "Por el cual se actualiza la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA".

Acuerdo No. 03 del 24 de noviembre de 2017, "Por el cual se actualiza la tabla de remuneración básica salarial para los empleos de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA".

Acuerdo Nro. 01 del 19 de octubre de 2018, "Por el cual se actualiza la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA" en el que en el artículo cuarto a la letra reza:

"ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir del quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo No. 02 del 24 de noviembre de 2017."*

Que en desarrollo del Plan de Vigilancia Control Fiscal, se adelantó Auditoría Financiera al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, vigencia 2017, por parte de la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la Contraloría General de la República, la que comunicó 21 hallazgos que se sustentan en el relacionado con **la Naturaleza Jurídica del CPNAA**, fundado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, de 2 de diciembre de 2008, radicación número: 11001-03-06-000-2008-00076-00(1924)¹, en el que entre otros, respecto a la planta de personal refiere:

"(...) Así las cosas, tratándose de un organismo administrativo perteneciente al sector central de la rama ejecutiva nacional, la conformación de la planta de personal y la estructura de esa dependencia deben sujetarse a las disposiciones que rigen para este sector y, en primer lugar, por lo establecido en el artículo 189 de la C.P. (...)"

"(...) En lo atinente a la planta de personal, le son aplicables las disposiciones de la Ley 489 de 1998, que en lo pertinente prevé en el artículo 115, lo siguiente:

"Artículo 115. Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización, y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Que, como acción correctiva en su Plan de Mejoramiento, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decidió dar conocimiento a las autoridades a las que les

¹ Actor: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como acción correctiva del CPNAA frente a hallazgo resultado de Auditoría realizada por la CGR para las vigencias 2005 y 2006; levantada la reserva legal con auto del 14 de enero de 2013.



Hoja No. 4 del Acuerdo No. 01 de 2019, "Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 01 de 2018".

competen cada uno de los temas en los que se fundamenta el hallazgo, para lo fines que estimen pertinentes.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera que le permite dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto, considera procedente modificar el artículo 4 del Acuerdo 01 del 19 de octubre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 01 del 19 de octubre de 2018 el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019) y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias"

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

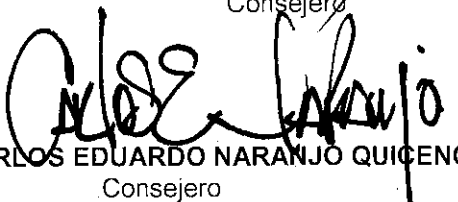
Comuníquese, Publíquese y cúmplase,

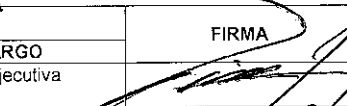
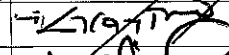

JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
Consejera


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Consejero


YAFFA NAHIR IVETTE GOMEZ BARRERA
Consejera


DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO
Consejero


CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Diana Fernanda Arriola Gómez	Directora Ejecutiva	
Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Administrativa y Financiera	